

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

106 -2013-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 27 de Diciembre de 2013.

VISTOS:

La solicitud de fecha 02 de Enero de 2013 presentada por el servidor de la Institución Abg. Edwing R. Paredes Rodríguez quien solicita la ampliación de su licencia sin goce de remuneraciones por motivo de capacitación no oficializada de índole personal a partir del día 01 de Enero de 2013 hasta el 29 de Noviembre de 2013; y.

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado servidor en su pedido expresa que mientras demore la emisión de las resoluciones administrativas correspondientes a su designación como asesor principal del Congresista de la Republica Señor Marco Falconí Picardo y la correspondiente reserva de su plaza de origen en la cual es nombrado, solicita se le amplíe su licencia por capacitación no oficializada de índole personal a partir del día 01 de Enero del 2013 hasta que se cumpla el año correspondiente, esto es hasta el 29 de Noviembre de 2013 al amparo del derecho de los servidores públicos contenidos en el D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM.

Que, se antecedentes fluyen el Informe N° 007-2013-GRA/GRTPE-OTA-PER emitido por la encargada de personal en el cual opina que en vía de regularización se expida resolución concediendo licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada por el periodo comprendido del 01 de Enero de 2013 al 29 de Noviembre de 2013 lo que hace un total de 10 meses y 29 días al SPA de la GRTPE de Arequipa, Abg. Edwing Rómulo Paredes Rodríguez. También obra el Informe N° 003-2013-GRA/GRTPE-AL de Asesoría Legal del cual se opina que corresponde a esta Gerencia evaluar la conveniencia de ejercer la facultad de decidir el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que, conforme lo dispuesto por el D. Leg. 1025, que aprueba normas de capacitación para el sector público, en su Art. 2° "finalidad del proceso de capacitación, la capacitación en las entidades públicas tiene como finalidad el desarrollo profesional, técnico y moral del personal que conforma el sector público. La capacitación contribuye a mejorar la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales, a través de los recursos humanos capacitados. La capacitación debe ser un estímulo al buen rendimiento y trayectoria del trabajador y un elemento necesario para el desarrollo de la línea de carrera que conjugue las necesidades organizativas con los diferentes perfiles y expectativas profesionales del personal."; y lo dispuesto en el D.S. 009-2010-PCM el reglamento de la Ley anterior, en su Art. 20° con respecto a las licencias: "...En caso las personas al servicio del Estado hubieren sido beneficiarias de una beca no financiada con dinero del Tesoro Público, la entidad tendrá la facultad de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidos previamente por la entidad."

Que, el Art. 24° del D. Leg. 276 dispone que son derechos de los servidores públicos de carrera entre otros el hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

106 -2013-GRA-GRTPE

Nº _____

motivos personales, en la forma que determine el reglamento; el Art. 116° del D.S. 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. 276, ha sido derogado y en su lugar resulta aplicable lo dispuesto en el D.S. 009-2010-PCM el reglamento de la Ley anterior, en su Art. 20° con respecto a las licencias: "...En caso las personas al servicio del Estado hubieren sido beneficiarias de una beca no financiada con dinero del Tesoro Público, la entidad tendrá la facultad de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidos previamente por la entidad."

Que, conforme lo expresado es un derecho y deber de los servidores públicos el ser beneficiario de acciones de capacitación (Art. 20° del D. Leg. 276) y que la capacitación es obligatoria en todas las entidades de la administración pública (Art. 68° del D.S. 005-90-PCM) y que en el presente caso es el propio servidor quien costeara su capacitación, debiendo luego esta ser demostrada en un mejor desempeño laboral del servidor; y que una vez concluida la licencia otorgada el servidor debe acreditar documentalmente el resultado de dicha capacitación con el diploma o constancia respectiva por el tiempo de licencia otorgado; y que el presente acto administrativo se emite en vía de regularización.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER en vía de regularización, licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada al servidor SPA de la GRTPE de Arequipa, Abg. Edwing Rómulo Paredes Rodríguez del 01 de Enero de 2013 al 29 de Noviembre de 2013, debiendo el servidor mencionado reincorporarse al servicio al terminar su licencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el servidor Abg. Edwing Rómulo Paredes Rodríguez acredite documentalmente el resultado de dicha capacitación con el diploma o constancia respectiva por el tiempo de licencia otorgado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO